



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE ILLAS

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Illas sobre modificación de la ordenanza fiscal número 22, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, así como del de la ordenanza fiscal, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

"2.—Acuerdo, si procede, de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

El Señor Alcalde cede la palabra al Secretario para que exponga sucintamente la propuesta de acuerdo del siguiente tenor literal:

"Visto que la actual ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos está próxima a cumplir dos años de vigencia se considera preciso modificar la misma a fin de lograr una gestión más ágil en la gestión de la misma, mejorando su redacción y, por otro lado eliminar la tasa sobre certificados de empadronamiento ya que se ha puesto de manifiesto que tiene una escasa capacidad recaudatoria-inferior a los 100,00 euros anuales – y que, por otro lado, en su actual redacción obliga a exigir su exacción para trámites tales como la obtención de beneficios sociales a personas con escasa renta o en riesgo de exclusión.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 01.10.2020 y el informe económico-financiero de estimación de costes del mismo y de conformidad con los artículos 22 de la Ley de bases de régimen local, y 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se propone la adopción del siguiente

Acuerdo

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal número 22, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos en los términos recogidos en el proyecto obrante en el expediente.

Segundo.—Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los acuerdos adoptados son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales."

Concluida la lectura y no entablándose debate sobre el asunto, el Pleno de la Corporación, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los nueve miembros presentes acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en su integridad."

ORDENANZA FISCAL N.º 22, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Proyecto

Artículo 1.—Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en sus propios estatutos, esta mancomunidad establece la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida la Administración o sus Autoridades, siempre que dichos documentos o expedientes se hallen dentro de los enumerados en el artículo cuarto.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo y responsables.*

1. Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate. En lo no previsto específicamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación el carácter de mandatarario del sujeto pasivo a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de esta ordenanza.

Artículo 4.—*Base imponible y cuota.*

Las tasas se devengarán con arreglo a las siguientes tarifas:

Actividad administrativa		Importe
1	Certificados catastrales positivos o negativos	2,00
2	Compulsa de documentos, por página	1,00
3	Fotocopia o impresión DIN-A3, por página	0,50
4	Fotocopia o impresión color, en el telecentro, por página	0,35
5	Resto de fotocopia o impresión, en el telecentro, por página.	0,10
6	Bastanteo de poderes	10,00
7	Informes expedidos por funcionarios o autoridades no mencionados anteriormente	2,00
8	Derechos de examen funcionarios/laborales	10,00

Las cuotas previstas en los epígrafes anteriores se incrementarán en 3,90 euros en los casos en que sea preciso enviar los documentos al interesado por correo certificado y en 6,20 euros si es preciso efectuar una notificación empleando los servicios de correos

Artículo 5.—*Exenciones y bonificaciones. Supuestos de no sujeción.*

1. Estarán exentos del pago de esta tasa los certificados sobre el padrón de habitantes.

2. Se reconoce una exención respecto de la tasa prevista en el epígrafe 2 —compulsa de documentos— cuando el cotejo solicitado por personas físicas como por personas jurídicas hayan de ser aportados a un procedimiento cuya tramitación sea competencia de cualquier administración pública.

3. Se reconoce una exención respecto de la tasa prevista en el epígrafe 8 —derechos de examen de funcionarios o laborales— a favor de quienes figuren inscritos en cualquier oficina de los Servicios Públicos de Empleo con una antigüedad mínima de un mes anterior al fin del plazo para la presentación de solicitudes.

4. Asimismo gozarán de exención aquellos contribuyentes:

- Que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita.
- Solicitantes de documentos para obtener prestaciones y recursos de los servicios sociales municipales.
- El personal laboral, funcional y miembros de la corporación del Ayuntamiento de Illas respecto a los documentos de haberes y relativos a la relación funcional, laboral o política.

5. No estará sujeto a esta tasa la concurrencia a exámenes y pruebas selectivos en aquellos procesos selectivos que, por su naturaleza temporal, vayan dirigidos a personas desempleadas de larga duración, en situación de exclusión social o aquellos formativos en talleres, escuelas-taller o contratos en prácticas.

Artículo 6.—*Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

Artículo 7.—*Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El pago de la tasa se realizará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o expediente correspondiente.

2. Los funcionarios del Ayuntamiento y en particular el encargado del Registro General cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado, sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.



Artículo 8.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. El Órgano competente para la interpretación de la presente ordenanza fiscal será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Illas.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Illas, entrará en vigor a partir del decimoquinto día de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

En Illas, 11 de enero de 2021.—El Alcalde.—Cód. 2021-00156.